

LUNES, 3 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 22

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 2 DE SANTANDER

**CVE-2020-733** *Notificación de sentencia 140/2017 en procedimiento ordinario 611/2016.*

Doña Belén Alonso Frutos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de ANA MARÍA YOLANDA ALONSO OJEDA, frente a MANUEL ÁNGEL ALONSO SÁNCHEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ CAVIA y ALONSO ESCOBEDO, S. L., en los que se ha dictado resolución SENTENCIA 28/06/2017 del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER.

JUICIO DECLARATIVO ORDINARIO Nº 611/2016/2.

NIG núm. 3907542120160008254. Sección P.

Conexo: EJECUCIÓN NO JUDICIAL Nº 791/2010/1.

Doña Ana M<sup>a</sup> Yolanda Alonso/Alonso Escobedo, S. L., don Manuel A. Alonso Sánchez y doña M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Cavia.

### SENTENCIA

En la ciudad de Santander, miércoles, a 28 junio de 2017.

Vistos por mí JAIME-FRANCISCO ANTA GONZÁLEZ, juez del Juzgado de Primera Instancia Número 2 de Santander, los autos de juicio declarativo ORDINARIO número 611/2016 seguidos a instancia de doña Ana M<sup>a</sup> Yolanda Alonso, representada por el procurador don Alfonso García Guillén y defendida por la letrada del ICAJ doña M<sup>a</sup> Pilar Martínez Aspiazú, contra Alonso Escobedo, S. L., en rebeldía, don Manuel-Ángel Alonso Sánchez y doña M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Cavia, representados por el procurador don Severiano Cuesta Alonso y defendidos por el letrado don Nicolás Campollo Gómez Enterría, sobre RECLAMACIÓN DE CANTIDAD fundada en ACCIÓN DE REGRESO, y en consideración a los siguientes,

### FALLO

Que, con íntegra estimación de la demanda interpuesta por el procurador don Alfonso García Guillén, a instancia de doña Ana M<sup>a</sup> Yolanda Alonso, contra Alonso Escobedo, S. L., don Manuel-Ángel Alonso Sánchez y doña M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Cavia, debo acordar aquí los siguientes pronunciamientos:

1/ CONDENAR a Alonso Escobedo, S. L., en solidaridad con don Manuel-Ángel Alonso Sánchez y doña M<sup>a</sup> Ángeles Sánchez Cavia, a abonar a la actora la cantidad de 12.500 € de principal; a don Manuel-Ángel Alonso Sánchez a abonarle la cantidad de 12.500 € de principal y a doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Sánchez Cavia a abonarle a la parte actora la cantidad de 12.500 € de principal, y a todos ellos con condena expresa a pagar los intereses moratorios legales desde el anticipo de la suma adeudada con más los intereses procesales desde el dictado de esta sentencia.

2/ No se hace expresa imposición de las costas a don Manuel-Ángel Alonso Sánchez y doña M<sup>a</sup> de los Ángeles Sánchez Cavia y sí se le imponen a Alonso Escobedo, S. L.

Conforme los artículos 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 208.4 de la LEC 1/2000, de 7 de enero, notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles

CVE-2020-733

LUNES, 3 DE FEBRERO DE 2020 - BOC NÚM. 22

saber que no es firme pues cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Cantabria por escrito con firma de abogado y en el plazo de VEINTE DÍAS desde el día siguiente a su notificación, conforme los artículos 455 y cc. de la LEC.

Es preciso considerar la reforma que introduce la Disposición Adicional 15ª de la Ley Orgánica 1/2009, de 3/11, que obliga a hacer depósito de 50 € para poder recurrir, al hilo de lo cual se advierte que, de conformidad con la Instrucción 8/2009, de 4/11, relativa al procedimiento a seguir en relación a la cuenta 9900 de depósitos de recursos desestimados, caso de interponer recurso habrá de constituirse depósito por importe de CINCUENTA euros en la cuenta del expediente e indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código y tipo concreto de recurso de que se trate, siguiendo la numeración y descripción contemplada en la relación que se adjunta y si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el Código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta de Expediente, separado por un espacio, teniendo presente que al momento de interponer el recurso el recurrente tiene que acreditar haber constituido el depósito para recurrir, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso.

En caso de que se estime total o parcialmente el recurso el importe constituido para recurrir será reintegrado al recurrente mediante la expedición de Mandamiento de Pago o transferencia a la cuenta no judicial correspondiente.

En el supuesto de que el recurso sea inadmitido o se confirme la resolución recurrida el recurrente perderá el depósito y su importe será transferido desde la cuenta de expediente judicial correspondiente hasta la cuenta 9900.

Líbrese testimonio de la presente que se unirá a los autos custodiando el original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a ALONSO ESCOBEDO, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 18 de diciembre de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
Belén Alonso Frutos.

2020/733

CVE-2020-733